

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO ITAU CORPBANCA  
COLOMBIA SA. Contra ARIEL EDUARDO ORJUELA  
CASTELLANOS  
RAD. 73001-40-03-001-2019-00068-00

Previo a continuar con el tramite respectivo, se ordena  
requerir a la parte ejecutante, allegar al proceso la certificación o  
representación legal, a efectos de determinar si el señor EDWARD  
ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, cuenta con dicha representación, con  
el fin de dar trámite a la solicitud de cesión del crédito allegada al  
proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA HILBA VARGAS LOPEZ

61

**CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACION EN LISTA:** Ibagué, 19 de julio de 2021. El pasado 28/06/2021 se fijó en lista la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se corrió traslado de la misma desde el 29/06/2021 y venció el 06/07/2021, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. la parte ejecutada dentro de término No se pronunció. **RAD. 2019-068-00.**

**Se deja constancia que los días 30 de junio y 1, de julio se suspendieron términos de traslado por ingreso al despacho del proceso y ejecutoria de la providencia proferida (Inciso 3 Art. 118 CGP).**

  
**DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA**  
Secretario

C.A.F.A.

**RADICADO 2019-68****EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO <aboleal@gmail.com>**

Jue 26/08/2021 15:21

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué &lt;j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; fabian gomez &lt;fabian950131@gmail.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (647 KB)

CONTRATO CESIÓN DERECHOS.pdf;

Buen día. En mi condición de apoderado de la parte actora BANCO ITAU dentro del proceso del asunto, me permito adjuntar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, suscrito entre mi representado y el señor FABIAN GOMEZ.

Agradezco su atención.

--

**Edwin Leandro Leal Osorio****aboleal@gmail.com****Oficina 508 Centro Comercial Combeima****Tel. 2809188 - 3003798000****Ibagué - Tolima**

La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley. Si usted no es el destinatario autorizado, o recibió este correo por error, por favor, borre el correo de todos sus computadores e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo.

GA



**CONTRATO**

**OBJETO. CESION CREDITO LITIGIOSO**

**FECHA. 10 de agosto de 2021**

**PARTES:**

- 1) **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT 890.903.937-0, representado en este acto por **EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098.681.301, en su calidad de Representante Legal, según poder conferido mediante escritura pública No. 330 del 06 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría 23 de Bogotá por **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ** Representante Legal, todo lo cual consta en la escritura y certificado anexos a este contrato haciendo parte de este, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, por una parte,
- 2) Y de la otra, **FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.556.113, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**.

El CEDENTE y el CESIONARIO, quienes, para efectos del presente Contrato, también se denominarán las "Partes", y en forma individual cada uno como la "Parte" o una "Parte, han convenido en celebrar el presente Contrato de Cesión de Crédito Litigiosos (en adelante el "Contrato"), que se registrá por las cláusulas que se establecen a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

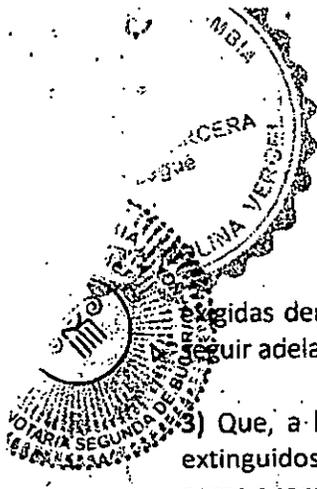
- 1) Que **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.199.710, celebró una operación de crédito con **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes denominado **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** y **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contenidas en el pagaré 000050000012675, cuyo cumplimiento el Banco acreedor demandó por la vía judicial, según lo expuesto a continuación.
- 2) El Banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en condición de acreedor, presentó demanda de ejecución singular contra el deudor señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**, la que correspondió en reparto al Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibagué, radicado bajo el número 73001-40-03-001-2019-00068-00, exigiendo el pago de las obligaciones crediticias contenidas en el referido pagaré número 000050000012675. El Juzgado de conocimiento, habiendo librado mandamiento de pago en contra del demandado y en favor del demandante por las sumas

Notario 2  
 Dr. Luis Augusto Rodríguez Ariza  
 NOTARIO



Ye





es



Notario  
LINA VERDE  
BOGOTÁ

Exigidas derivados del pagaré mencionado, una vez notificado y en firme, profirió providencia de seguir adelante la ejecución el día Ocho (8) de Mayo de 2019, la cual también se encuentra en firme

3) Que, a la fecha, los derechos de crédito reconocidos a favor de **EL CEDENTE** no han sido extinguidos ni total ni parcialmente por parte de **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**, tal como aparece en el proceso Ejecutivo mencionado.

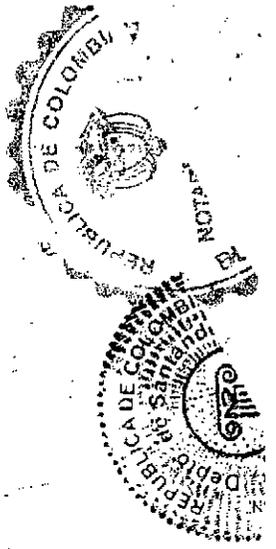
4) Que mediante oferta formal fechada el 18 de Junio del año 2021, el señor **FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**, manifestó a **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** su intención de adquirir la totalidad de los derechos del Crédito derivados del pagaré número 000050000012675 a cargo del señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS** (en adelante "Los Créditos"), y cuyo cobro por la vía judicial se adelanta ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibagué.

5) Que **EL CESIONARIO** declara que conoce el estado actual del proceso Ejecutivo relacionado en la consideración segunda anterior, el embargo sobre el bien embargado y secuestrado con matrícula Inmobiliaria No. 350-41319, los remanentes que pudieren llegar al mismo, y que ha tenido la oportunidad de revisar toda la información requerida en relación con el mismo, encontrándola suficiente y adecuada para los anteriores propósitos. Así mismo, **EL CESIONARIO**, para la celebración de este contrato, bajo su exclusiva responsabilidad, también realizó sus propios análisis de crédito y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de Los Créditos y sus garantías y, en general, de todos aquellos aspectos documentales, financieros, legales y de riesgo relacionados con el estado actual del proceso y con la operación a realizar siendo dicho análisis y valoración lo que capacitan a **EL CESIONARIO** plenamente para evaluar la conveniencia, procedencia, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente contrato y que acepta recibir las operaciones de crédito y los documentos que las instrumentan en las condiciones jurídicas y materiales en que se encuentran a la fecha.

6) Que **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** aceptó ceder al señor **FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE** la totalidad de los derechos crediticios derivados de la obligación cambiaria contenida en el pagaré número 000050000012675, cuyo pago el banco acreedor demandó por la vía judicial, según se expuso, adeudadas por **ARIEL EDUARDO ORTEGA CASTELLANOS**, y referidos al proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibagué, radicado bajo el número 73001-40-03-001-2019-00068-00.

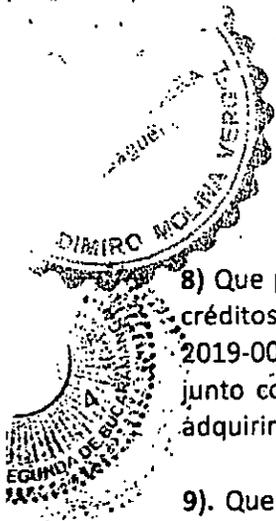
7) Que **EL CESIONARIO** declara que su patrimonio y los recursos con los cuales realizará el pago del objeto del presente contrato no provienen de actividades ilícitas o de cualquier otra clase de actividad que implique sanciones de carácter penal o que contraríen el ordenamiento jurídico.

fc





Notario 2



8) Que por virtud de este contrato y en forma irrevocable, EL CEDENTE cederá y transferirá los créditos litigiosos que se demandaron en el proceso Ejecutivo singular número 73001-40-03-001-2019-00068-00, adelantado ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibagué al CESIONARIO, junto con todos sus accesorios, incluidas todas las garantías constituidas, y éste la aceptará y adquirirá para sí junto con los derechos, acciones y privilegios.

9). Que tanto el CEDENTE como el CESIONARIO, tienen capacidad jurídica plena, y quienes los representan en este instrumento, ostentan facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarlos de conformidad con los términos y condiciones del mismo.

En atención a las anteriores CONSIDERACIONES, las Partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato de cesión de crédito litigioso y la legislación comercial colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** El CEDENTE cede sin responsabilidad en favor de EL CESIONARIO, a título oneroso de compraventa, el 100% de los derechos crediticios judicializados en el proceso Ejecutivo singular número 73001-40-03-001-2019-00068-00, adelantado ante el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ibagué, derechos derivados de las obligaciones cambiarias contenidas en el pagaré número 000050000012675 adeudado por ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, y referidos al proceso ejecutivo relacionado en el punto segundo anterior.

**SEGUNDA.** Esta cesión de créditos litigiosos se efectúa en el estado en que se encuentra el proceso referido, junto con todo derecho, título, interés, acción, privilegio, garantía, y demás accesorios de los Créditos, incluidas todas las garantías constituidas para seguridad del pago de cualquier crédito de modo condicional, de suerte que los Créditos pasarán al patrimonio de EL CESIONARIO conforme con lo dispuesto en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, y 1959 y siguientes del Código Civil, una vez suscrito el presente Contrato.

**TERCERA- PRECIO.** Señalan las partes que el valor acordado para formalizar la cesión de derechos de los créditos relacionados, fue pagado por EL CESIONARIO.

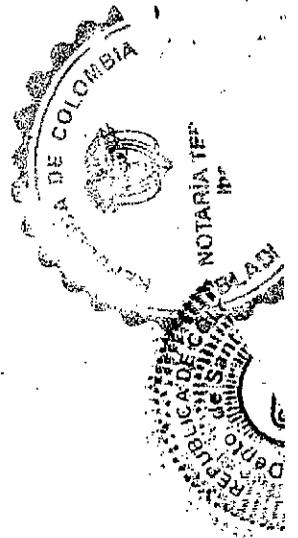
**CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE.**

4.1. En virtud del presente Contrato, EL CEDENTE será responsable única y exclusivamente por la existencia de ("los Créditos") en la fecha de firma del presente contrato, según lo expresado en las anteriores Consideraciones.

4.2. En consecuencia, bajo ningún caso, EL CEDENTE asumirá responsabilidad alguna frente a EL CESIONARIO, entre otros, por lo siguiente:

(I) Por la solvencia presente o futura de el deudor ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, o de cualquier acto que este realice en desconocimiento del crédito ni por el no pago de los créditos,

Handwritten signature or mark.



EB



Notario  
Dr. Luis Alberto Sandoval Ariza  
NOTARIO



estado o calidad de las garantías, ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni agencias en derecho, ni por ausencia de notificación a las autoridades competentes de la celebración del presente contrato o de aquel en virtud del cual **EL CEDENTE** adquirió el Crédito objeto del presente contrato, ni por el resultado del proceso judicial o actuaciones de las autoridades o de terceros. **EL CESIONARIO** en virtud de la presente cesión contrae la responsabilidad de asumir y hacer seguimiento a partir de la fecha de firma del presente contrato al referido proceso Ejecutivo.

(II) Por el trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por el deudor o por terceros en virtud de situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

(III) Por las declaraciones judiciales de prescripción o caducidad que se llegaren a proferir dentro de cualquier proceso de cobro con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato Por ningún gasto y costo en que tenga que incurrir **EL CESIONARIO** en defensa de sus intereses derivados o relacionados con ("los Créditos").

**QUINTO: EFECTOS DE LA CESIÓN.** Se surtirán los siguientes efectos:

5.1. **EL CESIONARIO** sustituirá a **EL CEDENTE** en la totalidad de las relaciones jurídicas derivadas de ("los Créditos"), al igual que lo sucederá en todos y cada uno de los derechos, beneficios, garantías, acciones y privilegios derivados de las mismas, lo mismo que en las contingencias y procesos que afecten a las mismas, asumiendo **EL CESIONARIO** todos los efectos, a favor o en contra, que se deriven de las obligaciones cedidas, de cuales es el nuevo titular y que se presenten en los procesos judiciales o administrativos o de cualquier otra índole, relacionados con ellas.

5.2. **EL CESIONARIO** se subroga en la titularidad de los derechos de crédito objeto del presente contrato y acepta expresa e irrevocablemente los términos y condiciones en que se encuentra el proceso ejecutivo atrás referido contra **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos 1670 del Código Civil. En lo demás la ley aplicable al contrato será la que establece el Código Civil y el Código de Comercio.

**SEXTO. CESIONES Y ENDOSOS DE DOCUMENTOS Y/O TITULOS DE DEUDA Y OTROS.** En caso de que existan documentos y/o títulos de deuda serán entregados por parte de **EL CEDENTE** a **EL CESIONARIO**, dentro del mismo término señalado en la cláusula siguiente. En el evento en que **EL CEDENTE** no cuente con documento donde conste la obligación, diferente a los que reposan en el Juzgado, **EL CEDENTE** no tendrá que entregar ningún documento donde consten las obligaciones.

Adicionalmente, en el evento de existir documentos y/o títulos de deuda incorporados al expediente del respectivo proceso Ejecutivo, **EL CESIONARIO** podrá adelantar el desglose de dichos documentos **EL CESIONARIO** asume el desarrollo y control del proceso Ejecutivo, efecto para el cual designara su representante y/o apoderado judicial para que represente y defienda sus intereses a partir del perfeccionamiento de la presente cesión.

JE



67



Notario 2  
Dr. Luis Agustín Rodríguez Ariza  
NOTARIO

**SEPTIMO. EL CESIONARIO** manifiesta conocer la situación financiera de **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**, las condiciones de la obligación que se cede y posibilidad de recaudo de la misma, sin reparo alguno, por lo cual, expresamente acepta los derechos de crédito en las condiciones que le son cedidos y renuncia a efectuar reclamaciones a **EL CEDENTE** por cualquier circunstancia que le impida el recaudo del Crédito, exonerando de responsabilidad a **EL CEDENTE**.



**OCTAVO: NOTIFICACIONES:** **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** comunicaran al Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Bogotá que adelanta la ejecución la presente cesión, a fin que se reconozca a **EL CESIONARIO** como subrogatorio, y opere la sucesión procesal en el proceso atrás referido, y continúe con el proceso. **EL CESIONARIO** se obliga a notificar al deudor sus avalistas, deudores solidarios, codeudores y/u obligados cambiarios de la presente cesión o autoridad competente. La presente cesión frente a terceros no requerirá el cumplimiento de formalidad distinta a la notificación anotada. **EL CESIONARIO** asume las consecuencias de su incumplimiento o deficiente cumplimiento o de la no aceptación por cualquiera de las personas interesadas, o por cualquier controversia que surja con los mencionados con motivo de este contrato. **EL CESIONARIO** se obliga a mantener informado e indemne a **EL CEDENTE** respecto de cualquier decisión o actuación judicial que lo comprometa, obligándose además a gestionar con diligencia la vigilancia y desarrollo de los procesos judiciales, trámites de reorganización empresarial o de liquidación judicial relacionados con el objeto del presente contrato, asumiendo los costos que se deriven.

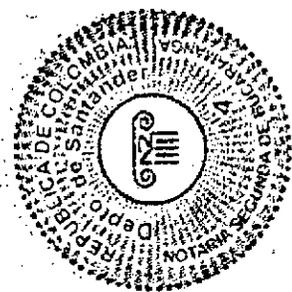
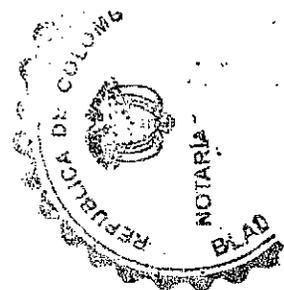


**NOVENO: PAGOS QUE RECIBA EL CEDENTE.**

- 9.1. Cualquier ingreso o pago de ("los Créditos"), que de cualquier naturaleza reciba **EL CEDENTE** a partir de la suscripción del presente contrato, será de exclusiva propiedad de **EL CESIONARIO**.
- 9.2. En consecuencia, en el evento de que **EL CEDENTE** reciba el pago de algún abono o prepago en efectivo derivados de ("los Créditos"), así como un pago en especie, a partir de la suscripción del presente contrato, **EL CEDENTE** se obliga a transferir a **EL CESIONARIO** el valor o el bien recibido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.

**DECIMO. OBLIGACIONES DE EL CESIONARIO.** **EL CESIONARIO** manifiesta y declara que conoce y acepta la situación financiera del deudor, al igual que ha valorado y está de acuerdo con las condiciones de validez y eficacia de las obligaciones derivadas de las obligaciones, así como con la posibilidad y riesgos relacionados con su cobro y recaudo. En desarrollo de lo anterior, **EL CESIONARIO** se obliga a:

- 10.1. Recibir ("los Créditos") el objeto de este proceso, en los términos y condiciones previstos en este Contrato.
- 10.2. Asumir los riesgos y las obligaciones inherentes a ("los Créditos"), incluyendo la prescripción de que puedan ser objeto, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que correspondan a **EL CEDENTE** conforme con los términos y condiciones del presente Contrato.
- 10.3. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el presente Contrato y aquellas que sean propias de la naturaleza del mismo.





Notaría  
Bucaramanga  
Dr. Luis Argenis Rodríguez Ariza  
NOTARIO

BO MOLINA NF



- 10.4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad señalada en materia de Habeas Data, y en particular la ley 1266 de 2008 y sus decretos reglamentarios, atendiendo oportunamente cualquier requerimiento que al respecto realice **EL CEDENTE**.
- 10.5. Asumir los impuestos, gastos y costos que demande este contrato.

**DECIMO PRIMERO. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y cualquier notificación, requerimiento o comunicación entre las Partes derivada de la ejecución del presente Contrato deberá dirigirse a las siguientes direcciones:

**ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
**Apoderado EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**  
 Dirección: Carrera 29 No. 45-77 piso 2 Banco Itaú  
 Bucaramanga, Colombia  
 Tel. 5818181, ext.: 52955  
 Correo electrónico: [Edward.caballero@itau.co](mailto:Edward.caballero@itau.co)

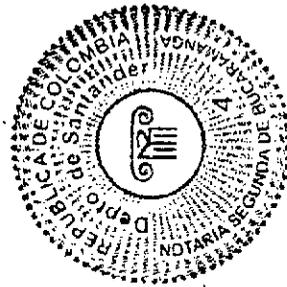
**FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**  
 Dirección: Carrera 1 No. 79-25 Conjunto Mirador Victoria Apartamento 408  
 Ibagué, Colombia  
 Tel: 3043364751  
[fabian950131@gmail.com](mailto:fabian950131@gmail.com)

Cualquier cambio de dirección para notificaciones deberá ser notificada por la Parte correspondiente a la otra Parte, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de que la Parte que notifica quiera que se haga efectivo dicho cambio.

**DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Si dentro de los quince (15) días hábiles desde la fecha de cualquier aviso de disputa de una Parte a la otra, las Partes no logran resolver el asunto en forma amigable, entonces, salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa del presente Contrato o en relación con el mismo, se resolverá ante la justicia ordinaria de la República de Colombia.

**DÉCIMATERCERA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato solamente podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito firmado por las Partes. Bajo ninguna circunstancia el presente Contrato podrá ser modificado verbalmente.

**DECIMA CUARTA: INTEGRALIDAD.** El Contrato y sus anexos establecen el único y entero acuerdo entre las Partes con respecto al presente Contrato, y no existen acuerdos o representaciones



61



Notario  
DR. LOIS ALBERTO VIVASCAJAN  
NOTARIO

diferentes a las expresadas en este. En caso de discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prima el Contrato.

**DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Con la suscripción del presente Contrato y por el término de los siguientes dos (2) años, **EL CESIONARIO**, se compromete a abstenerse de reproducir, revelar, divulgar y/o utilizar en cualquier forma o por cualquier medio, para beneficio propio o el de terceros, en todo o en parte, este contrato y/o la información relativa a este Contrato y/o la información que con ocasión o en desarrollo del presente Contrato llegare a obtener o conocer, en forma directa o indirecta, salvo autorización previa y por escrito de **EL CESIONARIO**.

**DECIMA SEXTO: PAZ Y SALVO:** A partir del momento en que se verifique el pago por parte de **EL CESIONARIO** de la totalidad del precio pactado, **EL CEDENTE** declarará a paz y salvo al "deudor" por los derechos de crédito reconocidos a favor de **EL CEDENTE** incluyendo, pero sin limitarse a, todos los derechos y obligaciones ciertos e inciertos existentes con ocasión de la celebración y/o ejecución y/o terminación y/o incumplimiento y/o cualquier otra obligación nacida de cualquier relación, de cualquier naturaleza, que hubiera existido o exista entre **EL CEDENTE** y "el deudor" hasta la fecha de suscripción de este Contrato o por cualquier otra causa directa o indirectamente concerniente con estas relaciones, sin perjuicio de los derechos de subrogación que le asisten al Cesionario.

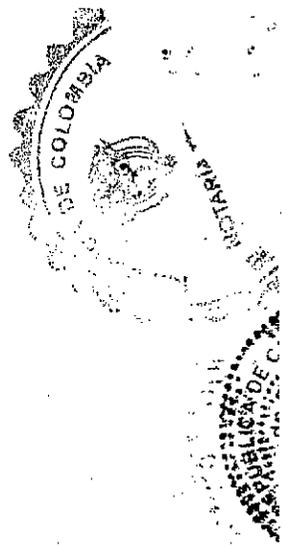
**DECIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA:** **EL CESIONARIO** declara que el texto del presente contrato fue elaborado conjuntamente con **EL CEDENTE** por lo que tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

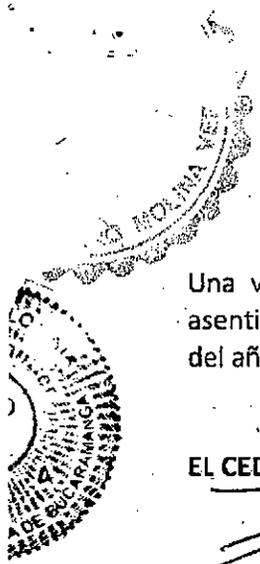
**DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y GASTOS.** Los impuestos y gastos que se llegaren a ocasionar en razón a la celebración de este contrato serán asumidos y pagados en su totalidad por **EL CESIONARIO**.

Anexos:

- 1- Certificado de existencia y representación del cedente expedido por la Superintendencia Financiera.
- 2- Copia escritura publica No. 330 del 06 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría 23 de Bogotá

**EJEMPLARES.** El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes que se considerarán originales y constituyen un solo acuerdo.





Una vez leído, comprendido texto y aprobado, se firman los ejemplares en constancia de asentimiento a su contenido, en la ciudad de Bucaramanga a los diez (10) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2.021)

**EL CEDENTE**

*Edward Aleyxi Caballero Nuncira*

**EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA**  
Apoderado  
**ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**  
Dirección: Carrera 29 No. 45-77 piso 2 Banco Itaú  
Bucaramanga, Colombia  
Tel. 5838181, ext.: 52955  
[edward.caballero@itau.co](mailto:edward.caballero@itau.co)



**EL CESIONARIO**

*Fabian Alejandro Gomez Fuquene*

**FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**  
C.C. No. 1.110.556.113  
Carrera 1 No. 79-25 Conjunto Mirador Victoria Apartamento 408  
Ibagué, Colombia  
Tel: 3043364751  
[fabian950131@gmail.com](mailto:fabian950131@gmail.com)



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Bucaramanga.

Compareció Edward Alexy Caballero Nuncira

Quien se identificó con la C.C.No. 1098681201

de Bucaramanga y manifestó que la firma

que aparece en el presente documento es la suya y que el

contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga.

El Compareciente

*[Handwritten signature]* 11 AGO 2021

*[Handwritten signature]*



**LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA**  
Notario Segundo Circulo de Bucaramanga


**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIA TERCERA DE IBAGUE**  
 Ante el suscrito Notario:  
**BLADIMIRO MOLINA VERGEL**  
 Compareció  
**FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**  
  
 QUIEN SE IDENTIFICÓ CON :  
**CC-1110556113**  
LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES LA SUYA  
**1110556113**  
 y reconoció el contenido del presente documento y  
 las firmas que en él aparecen.  
 Fecha : 28/08/2021 11:49:46 a.m.  
 En constancia firma :



21



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5345538

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Ibagué, compareció: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1110556113 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzx040vjzde  
26/08/2021 - 11:51:17



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO signado por el compareciente.



**BLADIMIRO MOLINA VERGEL**

Notario Tercero (3) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: xvzx040vjzde



**RADICADO: 2019-068 EJECUTIVO SINGULAR**

fabian gomez &lt;fabian950131@gmail.com&gt;

Vie 27/08/2021 18:02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué &lt;j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

3 archivos adjuntos (3 MB)

certificado de existenci y representacion legal.pdf; CONTRATO DE TRANSACCIÓN.pdf; RAD. 2019-068 APORTA CONTRATO DE CESION.pdf;

**FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de abogado y representante legal de la sociedad FG INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS, por medio del presente correo electrónico, me permito remitir en archivo PDF, memorial dirigido al proceso de la referencia, por medio del cual se allega contrato de cesión de crédito litigioso.

Atentamente,

**FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**

c.c. No. 1.110.553.613 de Ibagué

T.P.A. No. 309 150 del C.S. de la J.



Fabian Alejandro Gómez Fuquene  
Abogado

Señores

JUZAGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

**Radicado:** 73001400300120190006800  
**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante / Cesionario:** FG Inversiones Inmobiliarias S.A.S.  
**Demandados:** Ariel Eduardo Orjuela Castellanos  
**Asunto:** Aporta contrato de Cesión

**FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial y representante legal de la sociedad FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.418.626-4, tal y como consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal, sin impedimentos legales y con plenas facultades estatutarias, por medio del presente escrito, comedidamente me permito aportar el contrato de cesión del crédito exigido judicialmente al interior del presente proceso, suscrito entre FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE y la sociedad que legalmente represento. En virtud de lo anterior, comedidamente solicito tener como cesionario de la obligación a la sociedad comercial FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.418.626-4 y, a su vez, reconocer personería adjetiva para actuar al interior del presente proceso al suscrito abogado.

Una vez reconocido lo anterior, comedidamente me permito solicitar al despacho proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado al interior del presente proceso, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Anexo al presente escrito:

1. contrato de cesión enunciado;
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.,

Atentamente,

  
**FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**  
C. C. 1.110.553.613 De Ibagué Tolima  
T.P.A. Nro. 309.150 Del C. S. De La J.

Calle 35 #4a-40 Oficina 03 B/ Cádiz  
fabian950131@gmail.com

**CONTRATO DE CESIÓN ONEROSO DE CREDITO LITIGIOSO**

<b>OBJETO DEL CONTRATO DE CESIÓN</b>	<b>CREDITO LITIGIOSO CON BASE EN EL PAGARÉ NO. 000050000012675 / JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ 73001400300120190006800</b>
<b>PARTE CEDENTE</b>	<b>FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE C.C. No. 1.110.553.613</b>
<b>PARTE CESIONARIA</b>	<b>FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S. NIT No. 901.418.626-4</b>
<b>VALOR</b>	<b>COP 65.000.000 MTC</b>

**1. GLOSARIO**

**CESIÓN.-** Es la acción de transferir entregar una cosa o derecho a otra persona, entidad u organización la cual se concreta a través de un contrato;

**PARTE CEDENTE.-** Es la parte quien, a través del contrato de cesión, otorga la titularidad de sus derechos y obligaciones a favor de otra parte;

**PARTE CESIONARIA.-** Es la parte quien, a través del contrato de cesión, recibe la titularidad de los derechos y obligaciones que estaban en cabeza de otra parte;

**ANEXO.-** Es todo tipo de información de soporte que se encuentra contenida de manera posterior al cuerpo del contrato de cesión de derechos;

**TRANSACCIÓN.-** La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual;

**CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** Es una cláusula que se pacta entre dos personas naturales o jurídicas, en virtud de la cual una de ellas se obliga con otra a mantenerla libre de toda reclamación y responsabilidad que tenga origen en las actuaciones del obligado y que causen daños a terceros;

**SARLAFT.-** Iniciales que corresponden al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo;

**2. PARTES**

Las siguientes personas jurídicas, son sociedades comerciales, las cuales se encuentran debidamente autorizadas por sus máximos órganos sociales y sin impedimentos para contratar.

**CEDENTES**

Se considera cedente a la persona natural **FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE**, mayor de edad, sin impedimentos para contratar y obrando en nombre propio.



identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.553.613 de Ibagué, con dirección de notificaciones en la Carrera 1 No. 79-25 Conjunto Mirador Victoria Apartamento 408, celular: 3043364751.

### CESIONARIO

Se considera cesionario a la sociedad comercial denominada **FG INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, identificada con N.I.T. Nro. 901.418.626 - 4 domiciliada en Ibagué, representada legalmente por el señor **FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FÚQUENE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.553.613 de Ibagué, el cual cuenta con facultades estatutarias y sin impedimentos para contratar.

### 3. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El cedente suscribió contrato de cesión onerosa con la entidad **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por el 100% de los derechos crediticios judicializados en el proceso ejecutivo singular con radicado 73001400300120190006800, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, derechos derivados de las obligaciones contenidas en el pagaré número 000050000012675 adeudados por el señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS**.

**SEGUNDO.** - La cesión referida en el numeral anterior, se realizó en el estado en el que se encontraba el proceso ejecutivo singular promovido por la entidad cedente, junto con todos los derechos, título, interés, acción, privilegio, garantía, y demás accesorios del crédito, incluido toda garantía constituida para seguridad del pago.

**TERCERO.** - Que es intención de las partes suscribir el presente contrato de cesión, para trasladar a favor del cesionario el derecho de crédito litigioso que encuentra en cabeza del cedente, contrato que se registrará por las siguientes:

### 4. CLÁUSULAS

En la ciudad de Ibagué a los VEINTISIETE (27) días del mes de agosto del año 2021, entre la parte CEDENTE y la parte CESIONARIA, en ejercicio de la autonomía de su voluntad privada, han acordado de mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de cesión de derechos, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CEDENTE cede sin responsabilidad en favor de EL CESIONARIO, a título oneroso de compra-venta, el 100% de los derechos crediticios judicializados en el proceso Ejecutivo singular con radicado número 73001400300120190006800 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, derechos derivados de las obligaciones cambiarias contraídas por el señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS** con la entidad financiera **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contenidas en el pagaré número 000050000012675.

**SEGUNDA. - PRECIO.** Señalan las partes que el precio del presente contrato de cesión onerosa, corresponde a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP 65.000.000.MTCE), los cuales el cedente declara haber



recibido a satisfacción por parte del cesionario al momento de la firma del presente contrato.

**TERCERA.** - La presente cesión de créditos Illegítimos, comprende todo derecho, título, interés, acción, privilegio, garantía y demás accesorios del crédito contraído por el señor ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS con la entidad financiera ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y que se encontraban en cabeza del cedente, de suerte que el crédito cedido pasará al patrimonio del cesionario conforme lo dispuesto en los artículos 887 del Código de Comercio, y 1959 y siguientes del Código Civil, una vez suscribió el presente contrato.

**CUARTA.** - En virtud del presente Contrato, EL CEDENTE será responsable única y exclusivamente por la existencia del crédito en la fecha de firma del presente contrato, según lo expresado en las anteriores Consideraciones. En consecuencia, bajo ningún caso, EL CEDENTE asumirá responsabilidad alguna frente a EL CESIONARIO, entre otros, por lo siguiente: (I) Por la solvencia presente o futura del deudor ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, o de cualquier acto que este realice en desconocimiento del crédito ni por el no pago de los créditos, estado o calidad de las garantías, ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni agencias en derecho, ni por ausencia de notificación a las autoridades competentes de la celebración del presente contrato o de aquel en virtud del cual EL CEDENTE adquirió el Crédito objeto del presente contrato, ni por el resultado del proceso judicial o actuaciones de las autoridades o de terceros. El CESIONARIO en virtud de la presente cesión contrae la responsabilidad de asumir y hacer seguimiento a partir de la fecha de firma del presente contrato al referido proceso Ejecutivo. (II) Por el trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por el deudor o por terceros en virtud de situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato. (III) Por las declaraciones judiciales de prescripción o caducidad que se llegaren a proferir dentro de cualquier proceso de cobro con posterioridad a la fecha de firma del presente contrato. Por ningún gasto y costo en que tenga que incurrir EL CESIONARIO en defensa de sus intereses derivados o relacionados con el crédito cedido.

**QUINTA. -EFECTOS DE LA CESIÓN.** Se surtirán los siguientes efectos: 1. EL CESIONARIO sustituirá a EL CEDENTE en la totalidad de las relaciones jurídicas derivadas del crédito, al igual que lo sucederá en todos y cada uno de los derechos, beneficios, garantías, acciones y privilegios derivados de las mismas, lo mismo que en las contingencias y procesos que afecten a las mismas, asumiendo EL CESIONARIO todos los efectos, a favor o en contra, que se deriven de las obligaciones cedidas del cual es el nuevo titular y que se presenten en los procesos judiciales o administrativos o de cualquier otra índole, relacionados con ellas. 2. EL CESIONARIO se subroga en la titularidad de los derechos de crédito objeto del presente contrato y acepta expresa e irrevocablemente los términos y condiciones en que se encuentra el proceso ejecutivo atrás referido contra ARIEL EDUARDO ORJUELA



CASTELLANOS. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos 1670 del Código Civil. En lo demás la ley aplicable al contrato será la que establece el Código Civil y el Código de Comercio.

**SEXTA.** - EL CESIONARIO manifiesta conocer la situación financiera de ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS, las condiciones de la obligación que se cede y posibilidad de recaudo de ésta, sin reparo alguno, por lo cual, expresamente acepta los derechos de crédito en las condiciones que le son cedidos y renuncia a efectuar reclamaciones a EL CEDENTE por cualquier circunstancia que le impida el recaudo del Crédito, exonerando de responsabilidad a EL CEDENTE.

**SÉPTIMA.** - Cualquier ingreso o pago del crédito que de cualquier naturaleza reciba EL CEDENTE a partir de la suscripción del presente contrato, será de exclusiva propiedad de EL CESIONARIO. En consecuencia, en el evento de que EL CEDENTE reciba el pago de algún abono o prepago en efectivo derivados del crédito, así como un pago en especie, a partir de la suscripción del presente contrato, EL CEDENTE se obliga a transferir a EL CESIONARIO el valor o el bien recibido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.

**OCTAVA.** - **MODIFICACIONES.** El presente Contrato solamente podrá ser modificado mediante el acuerdo escrito firmado por las Partes. En ninguna circunstancia el presente Contrato podrá ser modificado verbalmente. ~~BE~~

**NOVENA.** - **INTEGRIDAD.** El Contrato y sus anexos establecen el único y entero acuerdo entre las Partes con respecto al presente Contrato, y no existen acuerdos o representaciones diferentes a las expresadas en este. En caso de discrepancia entre el Contrato y sus anexos, prima el Contrato.

**DÉCIMA.** - **ANULACIÓN.** El presente contrato de cesión constituye el acuerdo completo entre las partes y se considera que anula y deja sin efecto jurídico alguno cualquier acuerdo celebrado con anterioridad.

**DÉCIMA PRIMERA.** - **MANEJO DE DATOS.** Las partes de común acuerdo se obligan recíprocamente a mantener con carácter absolutamente confidencial, cualquier información, dato y documentación obtenido del presente contrato, sin que puedan revelar su contenido a terceros, salvo que exista autorización por parte de las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - **TÍTULO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento previo y es aceptado y reconocido en su contenido por las partes, para el cumplimiento de las obligaciones de hacer y de dar previstas en él. Para dicho efecto, las partes renuncian a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora.

**DÉCIMA TERCERA.** - **SARLAFT.** Frente a la aplicación de normas de lavado de activos y financiación contra el terrorismo (SARLAFT), las partes contratantes, manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del



presente contrato, que los recursos utilizados y que componen su patrimonio para el cumplimiento de este contrato, como sus ingresos, no provienen de actividades, como el de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; como tampoco los recursos de sus socios, administradores o personal directo o indirecto, provienen de actividades ilícitas.

De igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes autorizan expresamente la una a la otra, para que se consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan y a terminar con justa causa las relaciones comerciales en curso.

Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las partes se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, entre otros, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Las partes con la suscripción de este contrato se autorizan recíprocamente para efectuar las consultas respectivas en las listas de riesgos nacionales o extranjeras para estos efectos, en todo caso, si algunos de sus administradores o socios llegares a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativo, fiscal, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, entre otros

**DÉCIMA OCTAVA.- TRANSPARENCIA, ETICA EMPRESARIAL Y ANTICORRUPCIÓN.** Las partes declaran conocer y aceptar la política y normas colombianas, anticorrupción y antisoborno, establecidas en la ley 1778 de 2016, y demás normas aplicables en Colombia.

Las partes manifiestan que, durante la vigencia de las negociaciones contractuales, en la celebración del presente contrato, se actúa en un marco de ética y transparencia legal, por lo que, se comprometen a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellas, a fin de no incurrir en conducta alguna que pudiera considerarse soborno o que sea de alguna manera corrupta o desleal. En particular, las partes se comprometen en relación con las transacciones o relaciones o cuando actúe en representación a no ofrecer, pagar, prometer, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar, recibir dinero o cualquier dádiva o cosas de valor, directa o indirectamente, a funcionarios del gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un

negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de cesión, en (02) ejemplares, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año 2021.



**CEDENTE**  
FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE  
c.c. No. 1.110.553.613 *de Ibagué*

**CESIONARIO**  
FG INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS  
NIT No. 901.418.626 - 4  
FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE  
c.c. No. 1.110.553.613 *de Ibagué*  
Representante Legal.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante la Notaria Octava del círculo de Ibagué Compareció  
**GOMEZ FUQUENE FABIAN ALEJANDRO**  
Quien exhibió C.C. 1110556113 y manifiesta que la firma puesta en este documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.  
HOY 27/08/2021 333e44b33fvgetev3

X **FIRMA DECLARANTE**

SM

www.104718erodriguez.co  
TXU49KVEL7C949U

**ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA**





## CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2021 - 17:56:59  
Recibo No. S000799205, Valor 6200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ps2gkdwmB9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : FG INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS  
Nit : 901418626-4  
Domicilio principal: Ibagué

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No: 321699  
Fecha de matrícula: 07 de octubre de 2020  
Ultimo año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 05 de mayo de 2021  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Cr 1 n 79-25 Ap 408 conj mirador victoria - Brr valparaiso  
Municipio : Ibagué  
Correo electrónico : fabian950131@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3043364751  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cr 1 n 79-25 Ap 408 conj mirador victoria - Brr valparaiso  
Municipio : Ibagué  
Correo electrónico de notificación : fabian950131@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3043364751  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 29 de septiembre de 2020 de la Asamblea De Constitución , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2020, con el No. 74553 del



## CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2021 - 17:56:59

Recibo No. S000799205, Valor 6200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ps2gkdwmb9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FG INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad será: la compra de bienes inmuebles y aporte de bienes muebles e inmuebles de propiedad de los accionistas con el fin de custodiarlos y mantenerlos hasta cuando los accionistas por unanimidad así lo decidan en reunión del máximo órgano. De la misma forma, podrá enajenarlos para adquirir nuevos bienes, sin restricción alguna, de acuerdo con la autonomía de voluntad que las partes acuerden en virtud del presente contrato. Sin embargo, la sociedad que por este documento se constituye, tendrá objeto social indeterminado, por lo que podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita dentro y fuera del territorio nacional. PARAGRAFO 1.- La sociedad no podrá caucionar, ni garantizar, con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros, es decir obligaciones distintas a las propias. Pero los accionistas si podrán garantizar las obligaciones personales con sus acciones propias. Pero los accionistas si podrán garantizar las obligaciones personales con sus acciones propias. 1-La promoción, construcción, rehabilitación, venta, conservación y explotación, incluido el arrendamiento no financiero de todo tipo de fincas y edificaciones, tales como viviendas, urbanizaciones, establecimientos y complejos industriales, hoteleros, sanitarios, deportivos, docentes, culturales y de atención a la tercera edad entre otros. 2-La ejecución, total o parcial, de cualquier tipo de obra, pública o privada, el mantenimiento, conservación y reforma de edificios e instalaciones, pudiendo realizar todo ello por cuenta propia o ajena, mediante contrata, subcontrata o administración de cualquier género, relativas a la construcción, mantenimiento y conservación, en general, de todo tipo de obras y edificaciones. 3-Instalación, montaje, reparación, mantenimiento, compra, venta y explotación, incluido el arrendamiento no financiero, de todo tipo de instalaciones, equipos y maquinaria, incluyendo las instalaciones eléctricas en general, así como las redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilos y televisión, así como sistemas de balización de puertos y aeropuertos. 4-La explotación de canteras o graveras, así como la producción y venta de elementos de hormigón, aglomerado asfáltico o de cualquier otra materia apta para la construcción. La adquisición, transmisión y transformación de explotaciones agropecuarias y forestales. 5-La explotación de concesiones, subconcesiones y autorizaciones administrativas otorgadas por parte de la Administración. 6-La realización de todas las actividades que atribuye a la figura del Agente Urbanizador o gura que la sustituya, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana, y demás normas que sustituyan a éstas o las desarrollen. 7-Elaboración, redacción y propuesta de programas de actuación integrada



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2021 - 17:56:59

Recibo No. S000799205, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ps2gkdwmB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre terrenos para su desarrollo directo como Agente Urbanizador o mediante encargo de terceros; asesoramiento en todo lo referente a las actividades urbanísticas, sector de la construcción y obras Públicas, incluida la dirección facultativa de obras; asesoramiento en ingeniería técnica para los diversos sectores industriales, incluyendo estudios de viabilidad económica, planificación y gestión empresarial, así como trabajos de consultoría, asistencia y servicios y general, incluyendo la elaboración y redacción de todo tipo de proyectos. 8-La adquisición y venta de títulos valores de renta fija y/o variable de cualquier clase, estén o no aceptados a cotización en las Bolsas de Valores oficialmente autorizadas, - excluyéndose expresamente las reservadas a Instituciones de " Inversión Colectiva y todas aquellas actividades sometidas a la legislación especial de la Ley del Mercado de Valores, así como la de compraventa, suscripción, administración y adquisición derivativa de participaciones sociales por cuenta propia. 9- La prestación de servicios de asesoramiento técnico financiero, contable, comercial, fiscal, jurídico, así como los servicios de gestión en relación con el desarrollo y ejecución de estrategias generales y políticas empresariales de las entidades participadas. 10-La realización de actividades de gestión urbanística, incluyendo la redacción, elaboración y presentación de todo tipo de proyectos de gestión y planeamiento urbanístico en todo el territorio nacional, así como actuar como urbanizador ante las administraciones públicas competentes en el desarrollo y ejecución de los mismos sometido en todo caso a la legislación estatal o autonómica vigente. Sin embargo, la sociedad que por este documento se constituye, tendrá objeto social indeterminado, por lo que podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita dentro y fuera del territorio nacional. PARÁGRAFO 1º.- La sociedad no podrá caucionar, ni garantizar, con su firma o con sus bienes, obligaciones de terceros, ni constituirse en garante de obligaciones del personal de la compañía, es decir obligaciones distintas a las propias sin autorización previa de la Junta Directiva. Pero los accionistas si podrán garantizar las obligaciones personales con sus acciones propias.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	100.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 1.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 1.000.000,00
No. Acciones	100,00



## CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2021 - 17:57:00

Recibo No. S000799205, Valor 6200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ps2gkdwmB9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal Acciones \$ 10.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del representante legal, el cargo lo ejercerá por un término de DOS (2) años contados a partir de la inscripción de este documento. Dicho cargo podrá tener un suplente, designado por el término de DOS (2) años por la Asamblea General de accionistas, el cual tendrá las mismas funciones del representante legal principal en caso de ausencia permanente del mismo. PARÁGRAFO 1.- El representante legal suplente ejercerá las mismas funciones y facultades del representante legal principal, en caso de la ausencia material de este y de la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas. Por lo tanto, se tiene que la actuación del suplente esta circunscrita exclusivamente a la imposibilidad temporal o definitiva del principal para actuar. Por ende, si el principal se encuentra en uso de sus funciones, no hay lugar a que se supla su cargo, por lo tanto, mientras no actué como suplente del principal, el suplente no será considerado administrador de la compañía. En ese sentido no le asisten los derechos ni las obligaciones que la Ley y los estatutos confieren al representante legal principal, sin perjuicio de la responsabilidad enmarcada en el artículo 27 de la Ley 1258 de 2008.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal, en dicho sentido, las funciones del gerente son las siguientes: I. Administrar la sociedad; II. Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la Ley; III. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; IV. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa con las restricciones legales y estatutarias; V. Delegar parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva y ajustándose a las cuantías estipuladas por ella; VI. Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos con las restricciones legales y estatutarias; VII. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros; VIII. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con la Junta Directiva; IX. Informar a la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando estas se lo exijan; X. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal; XI. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2021 - 17:57:00  
Recibo No. S000799205, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ps2gkdwmB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la sociedad; XII. Diseñar de acuerdo con la Junta Directiva las políticas de prestación del servicio; XIII. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas sobre todos los aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o Útiles; XIV. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la Ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la Ley sean objeto de inspección por estos, así como la memoria razonada sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por la Junta Directiva y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño; XV. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones; xvi. Establecer, implementar, ejercer y dirigir el control interno de la empresa; xvii. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la empresa a la Junta Directiva para su aprobación; XVIII. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la Ley y el estatuto social; xix. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión; XX. Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros Fijados por los órganos de control del mercado de valores y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con la Junta Directiva, el Informe sobre el desarrollo del Código de Buen Gobierno; XXI. Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo; xxii. Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas para ser consultado; xxiii. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan debidamente sus deberes, y dar cuenta a la Junta Directiva de las faltas graves que en este particular ocurran; xxiv. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios de la empresa y sobre las innovaciones que crea conveniente introducir para el mejor servicio de sus intereses. El representante legal se entenderá investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas y la Junta Directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Sin embargo, el gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica



## CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2021 - 17:57:00

Recibo No. S000799205, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ps2gkdwmB9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA: I. Determinar la política de la compañía en materia económica, productiva, financiera y, en general dirigir y controlar las actividades de la compañía en cumplimiento de su objeto social; II. Nombrar al gerente y fijar su remuneración; III. Nombrar y renovar los empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de accionistas; IV. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la empresa y elegir a las personas que deban desempeñarlos; VI. Señalar a los empleados de que tratan las letras anteriores sus funciones, asignaciones y removerlos; VII. Delegar en la gerencia, en la forma que juzgue oportuna, la facultad de hacer nombramientos, fijación designaciones y resolver sobre renunciaciones y licencias del personal; VIII. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, o cuando lo quiera un número de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte (1/4) o más del capital social. En este último caso la convocatoria la hará dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito; VIII. Dar instrucciones a quien represente a la sociedad, sobre la forma de actuar en las reuniones de las sociedades o empresas, de las que aquella haga parte; IX. Servir como órgano consultivo a la gerencia cuando estos lo pidan o cuando lo determinen los estatutos; X. Presentar a la Asamblea General, en asocio del gerente, las cuentas, balance e inventario del ejercicio, un informe razonado de resultados, y proponer la distribución de utilidades; XI. Disponer todo lo relativo a prestaciones sociales y beneficios para los trabajadores de la sociedad; XII. Examinar, cuando lo tenga a bien por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la sociedad; XIII. Establecer o suprimir sucursales, agencias, factorías y dependencias dentro o fuera del país; XIV. Determinar la época y forma de la emisión y colocación de acciones reservadas y ordenar el pago de los dividendos por las acciones que se emitan, con cargo a las reservas que para este fin señale la Asamblea. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento, la Junta Directiva podrá emitir y reglamentar la colocación de las acciones, sin sujeción al derecho de preferencia, cuando se trate de incorporar empresas cuyo objeto sea similar, o cuya adquisición sea necesaria o conducente al logro del objeto social de la sociedad. XV. Autorizar al gerente para que celebre y ejecute cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; XVI. El gerente tendrá limitación por razón de la cuantía en cuanto a los negocios corrientes de la compañía en cuanto signifiquen adquisición de materias primas u otros materiales para la producción; XVII. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen servicio de la empresa; XVIII. Aprobar las reformas al código de buen gobierno.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES



**CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 27/08/2021 - 17:57:00  
Recibo No. S000799205, Valor 6200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ps2gkdwmB9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 29 de septiembre de 2020 de la Asamblea De Constitución , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2020 con el No. 74553 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FABIAN ALEJANDRO GOMEZ FUQUENE	C.C. No. 1.110.556.113

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: L6810  
Actividad secundaria Código CIIU: L6820  
Otras actividades Código CIIU: N8299

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: FG INVERSIONES INMOBILIARIAS  
Matrícula No.: 321700  
Fecha de Matrícula: 07 de octubre de 2020  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de Comercio



## CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2021 - 17:57:00

Recibo No. S000799205, Valor 6200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ps2gkdwmB9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : Cr 1 n 79-25 Ap 408 conj mirador victoria - Brr Valparaiso  
Municipio: Ibagué

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### **INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$50,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : L6810.

#### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

84



**CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 27/08/2021 - 17:57:00  
Recibo No. S000799205, Valor 6200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ps2gkdwmB9**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---